MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «La Esperanza» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de San Juan de la Rambla (Tenerife).

La Comunidad de Aguas «La Esperanza» ha solicitado autorización para ejecutar obras de alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de San Juan de la Rambla (Tenerife) y este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 1966, ha resuelto autorizar a la Comunidad de Aguas «La Esperanza», para ejecutar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de San Juan de la Rambla (Santa Cruz de Tenerife), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que se autorizan son las incluidas en el proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito, en abril de 1963, por el Ingeniero de Minas don Eloy Sansón Cabrera, con presupuesto de ejecución por administración de 3.024.143,17 pesetas, en tanto no resulten modificadas por las presentes condiciones, y consisten en la perforación de un pozo, que se emboquillará en la margen izquierda del barranco de Ruiz, en la cota novecientos noventa (990) metros sobre el nivel del mar, treinta (30) metros de profundidad, partiendo de su fondo una galería formada por tres (3) alineaciones rectas sucesivas de doscientos noventa (290), mil novecientos (1.900) y quinientos (500) metros de longitud y rumbos doscientos cuatro (204), ciento sesenta y uno (161) y ciento ochenta (180) grados centesimales, respectivamente, referidos al Norte verdadero, cuyo expediente fué tramitado a petición de don Julio Barroso Hernández y don Félix García Perdomo, vecinos de La Victoria de Acentejo.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se altere la esencia de esta autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

La aprobación de la tarifa que se menciona en la Memoria del proyecto presentado habrá de ser objeto del oportuno expediente, previa solicitud, en la que se justifique el importe de dicha tarifa, que será sometida a información pública y objeto de los informes procedentes

2.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las sirvidumbres existentes y a compensar al Ayuntamiento en la forma que se establezca por convenio especial o costumbre.

3.ª Las obras empezarán dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de diez años, a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo el concesionario poner en conocimiento de dicho Organismo el principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el resultado del aforo del caudal alumbrado, acta que será elevada a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y servirá para autorizar la devolución de la fianza constituída y a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Real Orden de 5 de junio de 1883.

5.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el concesionario suspender los trabajos hasta que se instale un dispositivo, cuyo proyecto habrá de ser aprobado por la Comisaría de Aguas, capaz de permitir el cierre del agua, resistiendo un empuje y regulando su salida

6.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal o administrativo rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo y sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

Serán, asimismo, de obligado cumplimiento los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos que modifica el de Policía Minera y Metalúrgica en materia de explosivos, en lo que afecta a la mencionada seguridad de los obreros y de los trabajos.

7.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los obreros o a terceros, perturbaciones en el régimen de las aguas o perjuicios a particulares.

8.ª La Comisaría de Aguas de Canarias podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a suspensión temporal, si así conviniera, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

9.ª El peticionario se obliga a remitir anualmente a la Comisaría de Aguas el resultado de dos aforos, realizados por persona competente, en épocas de máximo y mínimo caudal.

10. La cesión que de esta autorización haga el peticionario a un tercero deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

11. El peticionario se obliga a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la Provincia de la aparición de gases mefíticos en las labores, a fin de que pueda tomar las medidas necesarias para la protección del personal obrero.

12. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras de alumbramiento y evacuación, así como para la colocación de productos de excavaciones y acopio de materiales, previo señalamiento por la Comisaría del Aguas del lugar conveniente.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

14. Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito del 1 por 100, constituído como fianza hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva, para responder del cumplimiento de estas condiciones; fianza que le será devuelta una vez haya sido aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Jesús Vega Fernández Reinoso autorización para derivar un caudal continuo del arroyo Carchena de 25,20 litros por segundo con destino a riegos de una finca de su propiedad en término municipal de Montilla (Córdoba).

Don Jesús Vega Fernández Reinoso ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Carchena, en término municipal de Montilla (Córdoba), con destino al riego de una finca de su propiedad, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Jesús Vega Fernández Reinoso autorización para derivar un caudal continuo del arroyo Carchena de 25,20 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 42 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «La Matilla», sita en término municipal de Montilla (Córdoba), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo señalado de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente, y comprobará especialmente que el caudal utilizado no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las